



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 7 de septiembre de 2016

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, lo anterior para que sea incorporada al orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E,
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N .
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. JESÚS PÉREZ RODRÍGUEZ

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

DIP. JUANITA ARCEÑA CRUZ CRUZ

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. MANUEL PÉREZ TORALES

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECEBIDO
13 SEP 2016
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DR. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

801



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 7 de septiembre de 2016

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, P R E S E N T E S.

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO
Y MUNICIPIOS DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.

Para dar seguimiento puntual a los objetivos y cumplimiento de metas e indicadores de desempeño en materia regulatoria, resulta necesario que esta política pública se encuentre adscrita a la Gubernatura y así el Titular del Poder Ejecutivo tenga un control y seguimiento puntual.

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, al pasar a formar parte de la Gubernatura del Estado, será un factor de elevar la importancia de la misma para el seguimiento y evaluación de las acciones en materia regulatoria y así fortalecer el Consejo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Uno de los principales problemas a los que se enfrenta la política de Mejora Regulatoria es estar dispersa y no asumir la importancia, en este contexto, resulta necesario que esta Comisión se le fortalezca dotandola de personalidad jurídica propia y patrimonio propio.

Por lo antes expuesto y en los términos del artículo 50, Fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 67, Fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el artículo 70 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca, así como los demás relativos en los tres ordenamientos señalados y en atención a las consideraciones expresadas anteriormente, sometemos a la consideración del Pleno de la LXII Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Oaxaca como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se adscribe sectorialmente a la Gubernatura del Estado, quien, implementará mecanismos tecnológicos que permitan recibir por medios de comunicación electrónica y aquellos que considere pertinentes, las promociones o solicitudes que formulen los particulares para llevar a cabo los trámites y servicios administrativos vigentes en el Estado.

Artículo 8.- La Comisión Estatal tendrá un Director General que será designado por el Ejecutivo del Estado.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión tendrá las áreas operativas que señale su Reglamento Interior y funcionará como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se adscribe sectorialmente a la Gubernatura del Estado, con plena autonomía administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones mismas que entenderá de los asuntos de ese instrumento y la normatividad aplicable que señale.

Artículo 12.- La presidencia del Consejo recaerá en uno de sus integrantes, fungirá con dicho cargo por un periodo de dos años y podrá reelegirse hasta por una sola ocasión.

El Consejo estará integrado por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. El Titular del Poder Ejecutivo quien será su presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Economía, quien será suplente del presidente;
- III. El titular de la Secretaría de Administración;
- IV. El titular de la Secretaría de Finanzas (SEFIN);
- V. El titular de la Secretaría General de Gobierno (SEGEGO);
- VI. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (SCTG);
- VII. El titular de la secretaría de Turismo
- VIII. El titular de la Secretaría de las Infraestructuras (SINFRA);
- IX. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública (SSPO);
- X. El titular de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña.
- XI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESOH);
- XII. El titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca (SECULTA);
- XIII. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- XIV. El titular de la Secretaría de Salud de Oaxaca;
- XV. El titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas (SAI);
- XVI. El titular de la Jefatura de la Gubernatura;
- XVII. Tres presidentes de los municipios de mayor infraestructura;
- XVIII. Un representante designado por los organismos empresariales legalmente constituidos y asentados en el Estado, de acuerdo con las actividades que realizan sus agremiados: industriales, comerciales y de servicios, así como de los organismos patronales;
- XIX. Representantes del sector académico del estado; y
- XX. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones. Los integrantes señalados en las fracciones XVI, XVII, XIX y XX, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Podrán concurrir al Consejo, como invitados permanentes, los titulares de otras Dependencias que determine el Ejecutivo Estatal. El Presidente del Consejo podrá invitar a las personas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas de acuerdo con los temas a analizar, los cuales tendrán derecho a voz.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de diciembre de dos mil dieciséis, una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o lo contradigan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Dado en el Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.

DIP. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL